



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA

En la ciudad Latacunga a los 24 días del mes de enero del año 2023, comparecen a la suscripción del presente, la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, Rectora Subrogante de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que en adelante se denominará "UTC"; y, la Ing. Lorena Pilar Yáñez Palacios., MEd, en su calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Tena, mediante contrato de servicios ocasionales de fecha 17 de mayo de 2022 celebrado con la Coordinación Zonal 2 y 9 de SENESCYT; delegada por la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "INSTITUTO"; Los comparecientes, son civilmente capaces y acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de la-s siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes.-

La **Universidad Técnica de Cotopaxi**, es una Institución Educativa de Nivel Superior, de derecho público, autónoma, con personería y patrimonio propio, creada mediante Ley promulgada en el Registro Oficial número 618, de 24 de enero de 1995, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a dicha Ley y por sus propios Estatuto y Reglamento General.

El **Instituto Superior Tecnológico Tena**, ubicado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, es una institución de educación superior pública con registro institucional Nro. 15-002 que se dedica a la formación de profesionales de tercer nivel técnico – tecnológico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto.-

El presente convenio específico tiene como objeto la colaboración en los siguientes procesos de aseguramiento de la calidad:

- Intercambio de pares académicos para procesos de autoevaluación del entorno de aprendizaje institucional, de carreras y/o programas.
- Cooperación técnica para la planificación, ejecución y evaluación de procesos de autoevaluación del entorno y resultados de aprendizaje de carreras y/o programas.
- Cooperación técnica para el diseño y evaluación de los sistemas de gestión interna de la calidad.



CLÁUSULA TERCERA.- Compromisos de las partes.-

La **UTC** por intermedio de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, se compromete a:

- Designar pares académicos capacitados en los campos de conocimiento que tenga oferta académica vigente, para que colaboren en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y/o programas, que sean requeridos por "INSTITUTO".
- Designar técnicos calificados para liderar procesos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y/o programas.
- Brindar soporte técnico para el manejo de la plataforma de evaluación de resultados de aprendizaje.

El **INSTITUTO** se compromete a:

- Designar pares académicos capacitados en los campos de conocimiento que tenga oferta académica vigente, para que colaboren en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y/o programas, que sean requeridos por la "UTC".
- Designar un administrador de convenio para el presente instrumento.
- Remitir informes de avance del proceso de evaluación interno.

CLÁUSULA CUARTA.- Propiedad intelectual.-

Las partes acuerdan que la Propiedad Intelectual sobre los resultados o procesos que se deriven del objeto de que trata este convenio, se regirá por las leyes vigentes en la materia y por lo aquí estipulado, así:

1. Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos derivados del proyecto, así como sobre artículos científicos, ponencias, software y otros bienes protegidos por el Derecho de Autor, que se llegaren a derivar de la ejecución del convenio, pertenecerán a las partes.
2. Los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre los protocolos, metodologías, dispositivos, artefactos, maquinarias, planos esquemáticos y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial, que se llegarán a derivar de la ejecución del convenio, pertenecerán a las partes en proporción a sus aportes en especie e intelectuales.
3. Los derechos morales de autor pertenecerán a cada uno de los creadores (independiente de la entidad que representen o por la que participen en el convenio) de las obras creadas en el desarrollo del convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

CLÁUSULA QUINTA.- Soporte financiero.-

Las actividades descritas en el objeto del presente convenio específico se desarrollarán bajo la modalidad de recurso instalado, por lo tanto; no genera compromisos institucionales de recurso en efectivo, salvo los contratos que



pudieren darse por la venta o alquiler de software, plataformas tecnológicas o similares, para lo cual deberán seguirse todos los procedimientos que la legislación ecuatoriana lo determinen.

En el caso de requerirse movilización, alimentación y hospedaje de técnicos o pares académicos, para la realización de las actividades descritas en el objeto del convenio, deberán ser asumidos por cada una de las partes beneficiadas de la visita mediante gestión, según la planificación previamente acordada por las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- Vigencia.-

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años plazo, contada a partir de su suscripción y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses y voluntad de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Confidencialidad.-

Ambas partes acuerdan determinar los límites de confidencialidad en el marco del presente convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada como confidencial, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre la información, durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- Modificaciones.-

Si las partes en cualquier momento creyeren conveniente, podrán de mutuo acuerdo, a través de un adendum, reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del convenio, siempre y cuando no se altere el objeto principal del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- Terminación.-

El presente convenio podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por finalización de la vigencia o su ampliación;
2. Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito;
3. Por incumplimiento parcial o total de alguno de los compromisos establecidos;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite llevar a cabo su objeto.

En cualquier caso, las partes realizarán una evaluación del convenio y suscribirán un acta de terminación del mismo, en la que se establecerá el grado de ejecución, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA.- Coordinación del convenio.-

Los responsables de la ejecución del presente convenio específico serán: por la UTC, el Dr. Juan José Vizcaíno Figueroa, Director de Aseguramiento de la Calidad; y, por el INSTITUTO, la Ing. Natali Freire Tixe, Responsable de la Unidad de Aseguramiento de Calidad; los mismos que deberán coordinar con todas las instancias institucionales que requieran, para precautelar el cumplimiento del objeto de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Domicilio.-

Cualquier notificación entre las partes deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
Dirección: Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe
Mail: rectorado@utc.edu.ec / aseguramiento@utc.edu.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA
Dirección: Km 1 1/5 Vía Tena – Archidona
Ciudad-Provincia: Tena - Napo
Teléfono: 0987664845
Mail: secretaria.general@itstena.edu.ec - r.tena@institutos.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Solución de controversias.-

En caso de surgir controversias relativas a la aplicación o vigencia del presente convenio, las partes procurarán superarlas mediante la participación directa de los responsables del convenio. En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverá de común acuerdo por las partes. De persistir dichas controversias estas se someterán a la Ley de mediación y arbitraje como método de solución en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Todos los costos, honorarios, gastos, etc., que se originen a consecuencia de la Intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Aceptación.-

La UTC y el INSTITUTO aceptan todas las cláusulas del presente instrumento por convenir a sus respectivos intereses; y, para constancia firman en tres ejemplares.



Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema
RECTORA SUBROGANTE
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

"Por delegación del Secretario de Educación
Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación":


Ing. Lorena Yáñez Palacios., MEd.
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TENA





ESTE DOCUMENTO ASEGURA QUE UN VOTO
SUPUESTAMENTE SE HA DADO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JVR

**CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y YANEZ PALACIOS LORENA PILAR**

COMPARCIENTES:

En la ciudad de TENA, al 17 del mes de mayo de 2022, comparecen por una parte, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, legalmente representada por la Mgs. Ellen del Rocio Vaca Guerron, Coordinadora Zonal 2 y 9 (E), en calidad de delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo No. SENFSCYT-2019-112, de 05 de septiembre de 2019, a quien en adelante se le denominará la "SENFSCYT"; y, por otra parte **YANEZ PALACIOS LORENA PILAR**, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía N° 1204119166, a quien se le denominará en adelante "La Rectora" quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el contrato de servicios ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El Artículo 351 de la Constitución de la República, establece que: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*"
2. El Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El Sistema de Educación Superior, estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluadas. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.*"
3. El artículo 6, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "...Son derechos de los profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) "Ejercer la libertad de asociarse y expresarse" (...)
4. El artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "...Son instituciones del Sistema de Educación Superior.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente valorados y acreditados... conforme la presente Ley..."
5. El artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "...El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."
6. El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior: "...El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo..."
...Los profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo..."
7. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación "es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"

8. Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nombradora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin".*
 9. El artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que se considera personal académico *"a los profesores e Investigadores Titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. (...)"*
 10. El artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que *"los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicos y particulares son titulares y no titulares" "(...) Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón de profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales".*
 11. El artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *"Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnico, pública o particular, en razón del tiempo semana de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones 1 Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2 Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales". 3 Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales".*
 12. El artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *"La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la Institución".*
 13. El Artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: *"Requisitos del personal académico ocasional de los institutos y conservatorios superiores. Para ser personal académico ocasional de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes y conservatorio superior público o particular, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas. En los institutos y conservatorios superiores públicos el tiempo máxima de vinculación de este tipo de personal académico ocasional, será de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos, con la autorización del ente rector de la política pública de educación superior, quien en coordinación con las autoridades de los institutos y conservatorios superiores, definirán los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.*
- Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho o acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.*
14. El artículo 87 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece que: *"Los docentes de los institutos y conservatorios superiores estarán sujetos al régimen establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, así como también a la normativa que expida el CES en concordancia con lo establecido en la LOES".*
 15. Mediante Oficio Nro. 1682-MRL-MF-2013-EDF de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por la Psc. Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Sector Público, mediante el cual emite informe favorable al perfil provisional para Rector y Vicerrector respectivamente.
 16. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de fecha 24 de mayo del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
 17. Mediante el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112, de 05 de septiembre de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a los Coordinadores Zonales, entre otras atribuciones *"la suscripción de contratos y su registro referente al personal docente, administrativo y de*

servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos que se encuentren dentro de su zona de gestión. (...)"

18. Mediante memorando SENESCYT-SGES-SIES-2022-0826-M de 13 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, solicita al Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales del personal para los Institutos y Conservatorios Superiores, misma que fue autorizada mediante hoja de ruta de Quipux, desde el 17 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en el que se incluye a YANEZ PALACIOS LORENA PILAR, en calidad de RECTOR/A del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA** de la ciudad de TENA, provincia de NAPO.
19. Mediante memorando SENESCYT-CGAF-RRIII-2022-0941-MI de 16 de mayo de 2022, la Dirección de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera emitir la certificación presupuestaria para la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales desde el 17 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en la que se incluye a YANEZ PALACIOS LORENA PILAR en calidad de RECTOR/A.
20. Con fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria Nro. SEN-DF-2022-05-029 para la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales de YANEZ PALACIOS LORENA PILAR en calidad de RECTOR/A, desde el 17 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
21. Con Informe Técnico N° 568-05-DTH-SENECYT-2022 de 16 de mayo 2022, la Dirección de Talento Humano emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la contratación de YANEZ PALACIOS LORENA PILAR, bajo la modalidad de servicios ocasionales en calidad de RECTOR/A, con presupuesto de la partida de GASTO CORRIENTE, con una remuneración mensual unificada de **USD \$ 2,546.00** como RECTOR ACADEMICO DE INSTITUTO SUPERIOR, Grado 2, con un plazo de duración del 17 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA: OBJETO.-

Sobre la base de los antecedentes expuestos, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, contrata bajo la modalidad de servicios ocasionales a YANEZ PALACIOS LORENA PILAR, para que preste sus servicios lícitos y personales en el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA**, de la ciudad de TENA, provincia de NAPO, en calidad de RECTOR/A, grado 2, conforme la Escala de Remuneración Mensuales Unificadas, fijada por el Ministerio de Trabajo, quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la institución de Educación Superior.

TERCERA: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RECTOR/A.-

El/La Sr/Sra. YANEZ PALACIOS LORENA PILAR, ejercerá el puesto de RECTOR/A, acepta y se compromete a cumplir con el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA**, bajo la rectoría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, las siguientes actividades:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
3. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
4. Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico que le presentaré el Vicerrector;
5. Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
6. Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;
7. Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
8. Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico o tecnológico y sus equivalentes expedidos por el instituto superior, conjuntamente con el Secretario General;
9. Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
10. Dirigir y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento;

11. Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
12. Celebrar convenios de homologación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
13. Celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras con el objeto de ofrecer conjuntamente carreras de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
14. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el Instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica;
15. Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, y su posterior remisión al órgano rector de la política pública de educación superior;
16. Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo, asesoría y las administrativas para alcanzar el adecuado funcionamiento del Instituto;
17. Dirigir la ejecución del plan de comunicación institucional;
18. Remitir al órgano rector de la política pública de educación superior, los informes técnicos de viabilidad que requieran de su aprobación para la suscripción de convenios y contratos;
19. Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo, que cuenten con informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por las instancias correspondientes conforme los lineamientos expedidos por el órgano rector de la política pública de educación superior;
20. Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
21. Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;
22. Remitir mensualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, en caso de contar con cuenta de fondos para la autogestión, el informe de ingresos y gastos de la institución;
23. Designar a los Coordinadores de Carrera, al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como al Coordinador del Centro de Idiomas; al Coordinador del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados y al personal de libre nombramiento y remoción del nivel de apoyo y asesoría que constan en el presente Estatuto, que cumplan con el perfil que determine el órgano rector de la política pública de educación superior según los lineamientos que determine dicha Secretaría de Estado;
24. Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
25. Integrar, crear o disolver comisiones gestoras específicas y temporales del Instituto de acuerdo a las necesidades institucionales, definiendo sus responsabilidades y duración;
26. Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes;
27. Aprobar el distributivo docente Institucional;
28. Cumplir con las delegaciones y responsabilidades asignadas por la máxima autoridad del órgano rector de la política pública; y,
29. Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior y/o el órgano rector de la política pública de educación superior;

Además de las actividades determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Institutos y Conservatorios, las actividades desempeñadas y el cumplimiento por parte de la Rectora, serán de supervisión directa de la Coordinación Zonal correspondiente y la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

CUARTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro. 601 del 24 de febrero de 2015, pagará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de **USD \$2,546.00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100)** más los beneficios contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, regulaciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y normas conexas.

El pago de la remuneración se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO.-

En aplicación de lo que determina el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo establecido en el artículo 153 segundo párrafo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el RECTOR/A YANEZ PALACIOS LORENA PILAR cumplirá en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA el horario de trabajo establecido por la Institución, debiendo sujetarse además a cualquier cambio de horario que se llegare a establecer.

Cabe señalar que en ningún caso la jornada de trabajo excederá las cuarenta (40) horas semanales.

SEXTA: DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.-

El incremento de las remuneraciones, así como de los aumentos generales de éstas, por leyes, decretos, acuerdos o resoluciones serán incrementados automáticamente a la remuneración mensual.

SÉPTIMA: SUJECIÓN.-

La contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Institutos y Conservatorios Públicos, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

OCTAVA: EXCEPCIONES.-

Por las características de la prestación de los servicios que es de duración limitada, al RECTOR/A no se le concederá licencias sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado determinados en el artículo 28 literal b) y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público, tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, otorgará permisos para estudios regulares al RECTOR/A, según lo determinado en el inciso cuarto del artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

NOVENA: PLAZO.-

El presente contrato rige a partir del **17 de mayo de 2022** hasta el **31 de diciembre de 2022**.

DÉCIMA.- SUBROGACION O ENCARGO

De conformidad a lo establecido en los artículos 270 y 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, podrá subrogar o encargarse de un puesto igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Acorde a lo determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 145 del Reglamento General a la Ley, el contrato por su naturaleza puede darse por terminado en cualquier momento.

El contrato de servicios ocasionales además podrá concluir por las siguientes causales, conforme lo establece el artículo 146 del Reglamento General a la Ley (LOSEP):

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por renuncia voluntaria presentada;
- d) Por incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;

- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h) Por destitución; e,
- i) Muerte.

DÉCIMA SEGUNDA: SEGURO SOCIAL.-

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, afiliará y pagará los valores correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN..

El/La RECTOR/A, declara que no se encuentra encurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-

El/La RECTOR/A, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a la institución. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN VIGENTE.-

En todo lo no establecido en el presente contrato las partes estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y Regulaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ministerio del Trabajo y leyes conexas.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS-HABILITANTES.-

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos habilitantes:

1. Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
2. Los que constan en los antecedentes del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Si se susciten controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este contrato, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y normas subsidiarias.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, para constancia de lo cual firman en unidad de acto en la misma fecha de su celebración, en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor jurídico.

Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación:

Mgs. VACA GUEBRON ELLEN DEL ROCIO
COORDINADORA ZONAL 2 y 9 (E)

Por La Rectora:

YANEZ PALACIOS LORENA PILAR
CI: 1204119166

REGISTRO DEL CONTRATO: El presente contrato queda registrado en la Dirección de Talento Humano de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

17 MAY 2022

052 - 05

ORDENACIÓN ZONAL 2 y 9
COORDINACIÓN ZONAL 2 Y 9

Elaborado por: Janneth Salazar

Analista de Becas y Ayudas Económicas)





Ministerio
del Trabajo



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
COTOPAXI

ACCIÓN DE PERSONAL

No.

0100-2022

Fecha:

19-sep-2022

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCIÓN

No. 2.2

FECHA: SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

PACHECO TIGSELEMA IDALIA ELEONORA

APELLIDOS – NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0502391519

15-sep-2022

EXPLICACIÓN:

LEGALIZAR LA SUBROGACION DEL PUESTO DE RECTORA A LA DRA. PACHECO TIGSELEMA IDALIA ELEONORA, DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 HASTA EL 06 DE FEBRERO DEL 2023. REF.: OFICIO NO. UTC-SG-RCU-2022-0088-OFC, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SUSCRITO POR EL MG. IVÁN PACHECO PROAÑO, SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO. RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO No. 2.

INGRESO	<input type="checkbox"/>	TRASLADO	<input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN	<input type="checkbox"/>	
NOMBRAMIENTO	<input type="checkbox"/>	TRASPASO	<input type="checkbox"/>	CLASIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN	<input type="checkbox"/>	
ASCENSO	<input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/>	UBICACIÓN	<input type="checkbox"/>	REMOCIÓN	<input type="checkbox"/>	
SUBROGACIÓN	X	INTERCAMBIO	<input type="checkbox"/>	REINTEGRO	<input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN	<input type="checkbox"/>	
ENCARGO	<input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/>	DESIGNACIÓN	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>	
VACACIONES	<input type="checkbox"/>	LICENCIA	<input type="checkbox"/>	RENUNCIA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA	
PROCESO:	VICERRECTORADO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION	PROCESO:	RECTORADO
SUBPROCESO:		SUBPROCESO:	
PUESTO:	VICERRECTOR/A ACADEMICO Y DE INVESTIGACION	PUESTO:	RECTOR/A
LUGAR DE TRABAJO:	LATACUNGA	LUGAR DE TRABAJO:	LATACUNGA
REMUNERACIÓN MENSUAL:	4,829.56	REMUNERACIÓN MENSUAL:	5,353.00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	202217900000000820000002000510500003000 0000010	PARTIDA PRESUPUESTARIA:	202217900000000820000002000510500003 00000005

ACTA FINAL DEL CONCURSO		PROCESO DE RECURSOS HUMANOS	
No.	Fecha:	f.	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SOTOMAYOR VALLEJO
ING. DIEGO FERNANDO SOTOMAYOR VALLEJO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO			

"POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO"			
RECURSOS HUMANOS		REGISTRO Y CONTROL	
No. 0100-2022	Fecha: 19-sep-2022	f.	
Elaborado por: Ing. Kevin Ortiz		Responsable del Registro	